



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07107.5.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 8 de enero de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios en Acción FACUA "LA UNIDAD".

, propuesto por la Asociación Empresarial de Talleres de Madrid.

Recibida con fecha 27 de agosto de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 3 de diciembre de 2019 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el cobro de 187,18€ al entregar el coche alquilado en Bruselas, cuando en la reserva telemática realizada el pago era solo de 161,80€. Solicita la devolución de las cantidades cobradas de más.

La parte reclamada ha manifestado que la reserva se realizó para un alquiler de 5 días de un vehículo grupo A, con exención parcial de daños y robo, 1200 Km, tasas e impuestos incluidos, todo por 161,80€. Que en el momento de emitir el contrato de alquiler se aceptaron además los siguientes extras: exención total de responsabilidad por daños y robo, protección de lunas y asistencia ampliada en carretera, todo ello por 331,55€. Como el vehículo fue devuelto con

Comunidad de Madrid

4/8 del depósito de combustible, se efectuó un cargo total por los conceptos extras de 187,18€, siendo en consecuencia el precio total del alquiler de 348,98€.

Celebrándose la audiencia oral el 8 de enero de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, compareciendo ambas a la vista.

Por su lado, la parte reclamante comparece, manifestando que si bien es cierto que ha firmado el contrato en inglés, desconocía los extras de los que no fue informado previamente. Que firmó en Bruselas los documentos que le pusieron a la vista desconociendo lo que firmaba, pues estaban redactados en inglés y no podía perder el vuelo. Solicita el reintegro de 187,18€, rechazando el ofrecimiento realizado.

Por otro lado, la empresa reclamada comparece, debidamente representada por #####, manifestando a su vez que en el contrato original consta claramente los extras suscritos. También constan en el documento de entrega del vehículo en el aeropuerto de Bruselas los gastos facturados, documento que fue asimismo suscrito por el reclamante. Que desconoce por qué la empresa ##### en Bruselas le ha cambiado las condiciones inicialmente contratadas. Ofrece abonar al reclamante dos de los seguros inicialmente no contratados (lunas y asistencia ampliada en carretera), cuya suma asciende a 35,63€.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien el reclamante ha suscrito hasta en dos ocasiones (contrato y documento de entrega) los cargos extras objeto de controversia, y constando en el Bono prepago de 161,80€ la información relativa al posible cambio económico, se acepta el ofrecimiento realizado durante la vista por la empresa reclamada, debiendo ésta abonar al reclamante la cantidad de 35,63€, impuestos incluidos.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación del mismo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. El abono de la cantidad de 35,63€ se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya se hubiere efectuado.

Dicho LAUDO ha sido adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, de 15 de febrero, del Sistema Arbitral de Consumo, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día siguiente al de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa.



Comunidad de Madrid

Ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del Laudo, cualquiera de las partes podrá, con notificación a la otra parte, pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, mediante la Acción de Anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la notificación de la Resolución o, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.